

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M048-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Minuta. | De la Cámara de Senadores, mediante la cual devuelve para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que adiciona un capítulo X Bis comprendido por los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. |
| 2.- Tema principal de la Minuta. | Grupos Vulnerables. |
| 3.- Nombre de quien presenta las Iniciativa ante la Cámara de Diputados. | Dip. Edith Anabel Alvarado Varela Dips. Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 16 de marzo de 2016. 29 de abril de 2016. |
| 6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 15 de noviembre de 2022. |
| 7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 23 de noviembre de 2022. |
| 8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de noviembre de 2022. |
| 9.- Turno a Comisión. | Atención a Grupos Vulnerables. |

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total de la Minuta, previsto en el Apartado D), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, resultaría un ejercicio sin impacto real en los asuntos de fondo que se plantean tales como la garantía de la participación electoral y de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Si las instancias encargadas de ejecutar las modificaciones orgánicas y de infraestructura para tal fin, consideramos que implementar tan relevante asunto en la LGIPD podría convertirlo en letra muerta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

| IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|--|--|---|
| TEXTO VIGENTE | MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES |
| <p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el Capítulo X al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y se recorren los artículos y capítulos subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Capítulo I. a IX. ...</p> <p>Capitulo X A la Participación en la Vida Pública</p> | <p>ÚNICO. Se desecha la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>(Desechamiento total)</p> |

No tiene correlativo

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación plena y efectiva en la vida pública del país en igualdad de condiciones, directamente o a través de representantes libremente elegidos.

Su participación podrá ser en partidos políticos, agrupaciones y asociaciones no gubernamentales, relacionadas con la vida pública del país, o bien, mediante la incorporación o constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a éstas a nivel nacional, regional o local.

Artículo 33. Los Poderes Públicos de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones legales y en coordinación con el Consejo, promoverán y garantizarán los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad,

No tiene correlativo

en especial el derecho a votar y ser votado para cargos públicos, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales, sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto secreto en elecciones y sin intimidación, y presentarse efectivamente como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; y

III) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a

| | | |
|-----------------------------|---|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.</p> <p>Artículo 34. El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el Consejo y las autoridades electorales de la Ciudad de México y de las entidades federativas, tomará las medidas necesarias para poner a disposición de las personas con discapacidad en los procesos electorales, las tecnologías y materiales electorales que faciliten el ejercicio pleno de su derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.</p> | |
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Para conocimiento general se publicará el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> | |

